



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE TRANSPORTE FERROVIARIO DURANTE LAS HUELGAS GENERALES EN CATALUÑA, CONVOCADAS POR LA CONFEDERACIÓ GENERAL DEL TREBALL (CGT) DE CATALUNYA, LA COORDINADORA OBRERA SINDICAL (COS), LA INTERSINDICAL-CSC Y LA INTERSINDICAL ALTERNATIVA DE CATALUNYA (IAC), PARA DIVERSAS FECHAS DE OCTUBRE DE 2017.

Se ha examinado la propuesta de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Fomento con fecha 29 de septiembre de 2017, en relación con las huelgas generales convocadas por la Confederació General del Treball (CGT) de Catalunya, la Coordinadora Obrera Sindical (COS), la Intersindical-CSC y la Intersindical Alternativa de Catalunya (IAC), que afectan a las provincias de Barcelona, Tarragona Lleida y Girona, para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado.

Las huelgas de CGT, Intersindical-COS y CSC se han convocado para los días 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2017 y abarcarán desde las 00 horas del día 3 de octubre hasta las 24 horas del día 9 de octubre de 2017. En aquellos centros de trabajo en los que el trabajo se organiza por turnos, la huelga se iniciará en el último turno anterior a las 00h, del 2 de octubre, y finalizará cuando acabe el último turno de la última jornada de huelga, el 10 de octubre.

La huelga de IAC se ha convocado desde las 00,00 horas del 2 de octubre de 2017, hasta las 24,00 horas del 13 de octubre de 2017.

Las convocatorias de huelga afectan a la totalidad del personal de ADIF en todo el ámbito de las provincias afectadas, lo que hace extensivos los efectos de las huelgas a la Red Ferroviaria de Interés General administrada por ADIF. Surge entonces la necesidad de garantizar la seguridad en dicha infraestructura ferroviaria y de establecer un mínimo servicio que permita la movilidad por la misma del transporte ferroviario de personas y mercancías, al tiempo que se compagina con el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, señalando que la Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los

servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 19.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), precisa que la administración de las infraestructuras ferroviarias integradas en la Red Ferroviaria de Interés General tiene por objeto el mantenimiento y la explotación de aquéllas, así como la gestión de su sistema de control, de circulación y de seguridad.

El artículo 19.2 de la LSF señala que la administración de las infraestructuras ferroviarias es un servicio de interés general y esencial para la comunidad que se prestará en la forma prevista en la Ley.

Por su parte, los artículos 22, 23.1 c) y 1 e) de la LSF atribuyen a ADIF la competencia de la administración de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad y de las que se le encomiende, así como el control e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca; ello en relación con la potestad de policía que le confiere el artículo 104.4 de la LSF, que a tal efecto, señala que corresponde a ADIF el ejercicio de la potestad de policía en relación con la circulación ferroviaria, el uso y la defensa de la infraestructura, con la finalidad de garantizar la seguridad en el tráfico, la conservación de la infraestructura y las instalaciones de cualquier clase necesarias para su explotación.

Asimismo, el artículo 47.2 de la LSF determina que el transporte ferroviario es un servicio de interés general y esencial para la comunidad y puede ser de viajeros y de mercancías.

Dado que las huelgas se han declarado en una entidad pública empresarial encargada de la prestación de un servicio de interés general para la comunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 362/2017, de 8 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la autoridad gubernativa competente en materia ordenación general de los transportes terrestre, marítimo, y aéreo de competencia estatal es la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Por el ámbito de las huelgas, que afectan de forma directa a las prestaciones concretas que ADIF realiza en relación con los servicios de transporte ferroviario desarrollado en las líneas integradas en la Red Ferroviaria de Interés General administradas por ADIF, resulta especialmente perjudicado el derecho de los ciudadanos a la libre circulación, derecho que está protegido en el ordenamiento jurídico, y en la propia Constitución (art.19).

Las huelgas se han convocado de forma continuada, confluyendo con la necesidad ordinaria de movilidad por motivos de trabajo; a su vez coincide con la movilidad asociada a de fin de semana, lo que propicia mayores afluencias de viajeros demandando movilidad por transporte ferroviario y la ocupación de las estaciones será elevada.

De no establecerse los correspondientes servicios mínimos durante las huelgas convocada, se ocasionaría un grave perjuicio a los ciudadanos, como usuarios de las empresas ferroviarias.

En este sentido, se establecen los servicios mínimos en cuantía necesaria para prestar los servicios en condiciones de seguridad, basándose en la motivación que se detalla a continuación.

- a) En cuanto al servicio de circulación y gestión del tráfico, interviene en la gestión, regulación y seguimiento del tráfico, y asegura el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad en la circulación a través de 22 puestos de mando y el personal necesario para operar en 1.131 gabinetes de circulación. Considerando la dispersión geográfica de la Red por todo el territorio, se estima debe considerarse como servicio esencial el imprescindible en puestos de regulación de los Puestos de Mando y en los Gabinetes de Circulación cuya configuración técnica y de bloqueo requiera la presencia física para permitir el paso de cualquier servicio de transporte, ya sea el programado o con motivo de incidencias en el tráfico.

Los centros de gobierno del tráfico ferroviario son igualmente instalaciones sensibles y críticas en la gestión y seguridad de los servicios de transporte ferroviario y precisan de vigilancia permanente.

- b) En cuanto al servicio de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras ferroviarias es esencial para garantizar la seguridad del transporte desarrollado sobre las mismas; seguridad que no cabe parcelar temporalmente, ni siquiera por períodos breves. Dentro del mantenimiento de la infraestructura deben reputarse como esenciales aquéllos que garantizan los servicios necesarios para la atención de averías e incidencias en condiciones de seguridad y posibilitar el tráfico ferroviario que son los siguientes:

- 1) Vía: Exploración de vía y vigilancia atendiendo averías e incidencias que pueden generarse en la infraestructura.
- 2) Los Telemandos de Subestaciones controlan y gestionan la línea de alta tensión que alimenta las subestaciones eléctricas y las líneas aéreas de contacto. Desde ellos también se controla un elevado número de elementos y señales telemandadas.
- 3) Las Subestaciones Eléctricas que alimentan las líneas de alta tensión propias y convierten la corriente para ser utilizada en el ferrocarril, y energizar a su vez las líneas de instalaciones de seguridad y comunicaciones.
- 4) Señalización para controlar las instalaciones de seguridad eléctrica y mecánica. El correcto funcionamiento de los sistemas de señalización, permite asegurar las rutas o itinerarios de los trenes, la correcta sucesión y espaciamento de las circulaciones, las señales que regulan el tráfico ferroviario, así como los sistemas de seguridad que evitan fallos humanos.
- 5) Telecomunicaciones.

- 6) Pasos a nivel para su guarda y custodia.
- 7) Línea electrificada: asegurar el mantenimiento de la tensión eléctrica en catenaria y atender las averías e incidencias. El área de electrificación comprende las instalaciones de línea área de contacto, que constituyen la electrificación del ferrocarril, alimentado líneas de alta tensión, susceptibles de posibles incidencias provocadas por distintas causas, y que inciden en la seguridad tanto de las personas como de las instalaciones.
- 8) Logística necesaria para intervención en accidentes.

Considerando que la seguridad de las instalaciones e infraestructuras no solo afecta a la seguridad del tráfico ferroviario y a la posibilidad de prestar el mismo, sino a la seguridad general por emplearse tecnologías de riesgo social y extenderse aquéllas por gran parte del territorio.

Teniendo en cuenta que tanto por motivos técnicos, organizativos como de seguridad laboral, gran parte de estas actividades referidas al mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones exigen el trabajo en equipo de varios trabajadores para ejecutarse.

- c) En cuanto al Servicio Logístico se refiere, la afectación en los servicios logísticos que se ofrecen y desarrolla en las Terminales que intervienen en el transporte intermodal y convencional de mercancías, se centra en los que garantizan el servicio de transporte y permiten su acceso al tráfico, la ordenación de trenes y el estacionamiento de trenes y vagones.

Hay actividades afectadas que vienen referidas en la Ley del Sector Ferroviario como complementarias, asegurándose aquellas que están exclusivamente relacionadas con el servicio de acceso y expedición o recepción de trenes o que permitan el aprovisionamiento de combustible imprescindible para su funcionamiento.

- d) En cuanto a los Servicios de Estaciones de Viajeros, teniendo en cuenta que la huelga afecta a toda la actividad de las estaciones y a todas las estaciones distribuidas en el territorio nacional, y dada la naturaleza de las instalaciones y la utilización de las mismas en los periodos de huelga, se considera necesario que, en al menos 70 de ellas, se garantice la prestación de servicio para la atención de las situaciones de emergencia y avisos a los usuarios, y en su caso a los propios trabajadores que se allí se encuentren.

Utilizando siempre criterios restrictivos, se ha ponderado en especial el número de viajeros que las utilizan, así como el tipo de instalaciones de la estación. Y se ha de garantizar:

- 1) Control del sistema de alarmas (seguridad, escaleras mecánicas, incendios...) y megafonía de la estación, para evitar que, bien por uso inapropiado o por anomalías técnicas se accionen causando daños o pánico a los viajeros y usuarios. La megafonía, es necesaria para ofrecer indicaciones de señalamiento de vía, desalojo, transmitir órdenes de evacuación en caso de emergencia, indicar averías en las instalaciones, o cualquier eventualidad que se produjera.

- 2) Garantizar la seguridad y la integridad de las personas y de la afluencia de clientes, como son zonas de embarque y accesos que en muchos casos son subterráneos, con mayor motivo con respecto de los vienes, en los que siempre se prevé una mayor aglomeración de viajeros y de densidad de trenes.
- 3) Dificultad técnica de las instalaciones de las estaciones para ofrecer esta información con anterioridad al inicio del paro, por la insuficiencia de los recintos de la propia estación, o por depender inexcusablemente de los servicios de Circulación para el señalamiento de la vía.
- 4) La designación de los servicios mínimos en los puestos que se indican, es necesaria para la colaboración, en los Planes de Emergencia y de Autoprotección de las estaciones citadas, siendo su participación fundamental en caso de incendio, accidentes ferroviarios, terrorismo, o incidencias relacionadas con el transporte ferroviario. En dichos Planes de emergencia y autoprotección se consideran estos puestos claves en la orientación de las personas que se encuentran en la estación en casos de eventualidades para emitir mensajes de seguridad que afectan a los clientes (circulación de trenes sin parada, avería de instalaciones, comunicación con el Puesto de Mando y otros).
- 5) Repostar gasoil en la estación de Madrid-Puerta de Atocha a los trenes de Larga Distancia, todo ello sujeto a "programación de rotación de material".

Los servicios y puestos para los que se designa un personal mínimo están exclusivamente relacionados con la información, megafonía, control de instalaciones y emergencias. Excepcionalmente en la estación de Madrid-Puerta de Atocha en atención a las circunstancias indicadas se atiende al repostaje de gasoil y dotación de agua.

- e) En cuanto al servicio de protección y seguridad es el encargado de garantizar la protección de la actividad, personas, bienes, información y ciberseguridad, garantizando además una respuesta adecuada ante los distintos tipos de ataques, emergencias o catástrofes. Para ello se dispone de seis Centros de Protección y Seguridad (CPS), uno por cada Gerencia de Área territorial, donde convergen todas las alarmas e incidencias que se producen en el ámbito territorial, y un Centro de Apoyo a nivel nacional (CASH24).

Teniendo en cuenta la dispersión geográfica de la infraestructura por todo el territorio, se estima debe considerarse como servicio esencial e imprescindible los CPS, el CASH24, y la cobertura de un puesto en las estaciones consideradas más importantes, para garantizar una adecuada respuesta y comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Administraciones colaboradoras en situaciones de emergencia.

Todo ello unido a la especial consideración que para la seguridad pública tienen las infraestructuras del sector transportes y que actualmente está vigente el nivel 4 de alerta del Plan de Protección y Prevención Antiterrorista.

En esta Resolución se determinan los servicios mínimos hasta la finalización del último turno del 9 de octubre, quedando para una ulterior resolución los correspondientes al resto de fechas convocadas por el IAC.

ADIF va a garantizar los servicios esenciales, y que implica, en promedio diario, para el conjunto de los días de huelga, 421 trabajadores, en relación a un total de 1.387 trabajadores, lo que supone un porcentaje del 30,35%.

La relación figura en el ANEXO de esta Resolución, en el que se detalla la localización de la dependencia y residencia del puesto de trabajo al que se asigna servicio mínimo, horario a desempeñar, así como los servicios que originan la necesidad de su designación, y las causas que lo motivan, al objeto de concretar y objetivar dichos puestos y su consideración como necesarios en servicios mínimos.

Por todo lo anterior, esta Secretaría de Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 2.6.d) del Real Decreto 362/2017, de 8 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que le otorga la competencia para la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en los distintos modos de servicios de transporte, en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial y en relación con el citado párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

HA RESUELTO:

PRIMERO.- SERVICIOS ESENCIALES DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA OBJETO DE PROTECCIÓN.

Los servicios mínimos serán los que se detallan en el Anexo de esta Resolución, de la que forma parte. Tales servicios garantizarán:

- 1.- Servicios de circulación ferroviaria, maniobras y movimientos de enlace, de forma que durante el período de huelga, se asegurarán los servicios de transporte ferroviario programados, las maniobras, y operaciones complementarias para su desarrollo, así como el de las contingencias que puedan ocasionarse por su causa.
- 2.- El mantenimiento de la infraestructura e instalaciones ferroviarias para garantizar el transporte ferroviario, y la seguridad de usuarios, trabajadores y del público en general.
- 3.- La atención, seguridad y protección indispensable a los viajeros y usuarios, así como a los propios trabajadores que puedan encontrarse en las estaciones.

4.- Las actividades logísticas necesarias para garantizar el servicio de transporte y permitir su acceso al tráfico, así como las actividades complementarias relacionadas con el mismo.

A estos efectos, se hace preciso conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores afectados de la referida entidad, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a su vez, que el mayor número posible de dichos trabajadores pueda ejercer el derecho a la huelga. En consecuencia, se considera que los servicios esenciales que se garantizan en el Anexo, son el mínimo necesario para cubrir el servicio que permita a los ciudadanos la movilidad en el transporte ferroviario en condiciones de seguridad necesarias tanto para el propio tráfico ferroviario como para la actividad de los trabajadores designados y a la par respetar el derecho a la huelga constitucionalmente protegido.

SEGUNDO.- PERSONAL.

1. Información y atención al Cliente. Se destinará el personal necesario para el cumplimiento de las tareas de información, megafonía, control de instalaciones, sistemas de alarma y colaboración en los Planes de emergencia y autoprotección de las estaciones.

2. Circulación y Maniobras. El personal de las estaciones prestará servicio de acuerdo con los gráficos y turnos que se establezcan para garantizar los servicios de transporte ferroviario programados así como las actividades de movimientos de material y demás operaciones ligadas a la puesta en circulación de los trenes objeto de servicio ferroviario y su normalización tras el período de huelga. Igualmente se garantizarán las operaciones destinadas a permitir la actividad de trenes taller y cualquier otro tipo de vehículo que deba intervenir en las contingencias que puedan producirse.

3. Puestos de Mando. Se adscribirá el personal necesario para garantizar los servicios de transporte ferroviario programados y los necesarios por contingencias del tráfico ferroviario.

4. Servicios logísticos y complementarios. Se garantizará el personal indispensable para efectuar los servicios complementarios relativos a los servicios de transporte ferroviario programados y su normalización tras el período de huelga. Estos servicios deberán estar relacionados con el servicio de acceso y expedición o recepción de trenes y complementarios, o que permitan el aprovisionamiento de corriente y combustible imprescindibles para su funcionamiento.

5. Pasos a nivel. Se guardarán todos los pasos a nivel que se precisan para la circulación de los servicios de transporte ferroviario programados o por producirse contingencias.

6. Vía, Electrificación, Telemandos de Subestaciones, Subestaciones, Señalización, Telecomunicaciones, Centros de suministro de Energía y de Control y Centros de Logística. Se determinará el personal en jornada y brigada de incidencias/socorro que asegure su correcto funcionamiento, así como la reparación de averías e incidencias.

7. Protección y Seguridad. Se destinará el personal necesario para garantizar la

protección de la actividad, personas, bienes y ciberseguridad, y dar una respuesta adecuada ante ataques emergencias o catástrofes.

TERCERO.- VIGILANCIA Y COLABORACIÓN.

ADIF adoptará las medidas oportunas para asegurar la correcta aplicación de los servicios esenciales y la vigilancia y seguridad de las instalaciones ferroviarias, ejerciendo una estricta vigilancia de los servicios a su cargo.

Las Jefaturas colaborarán con el personal designado para resolver con el mejor criterio, dentro del marco de normas que rigen la circulación, cualquier duda o problema que pueda surgir con ocasión o a causa de una situación excepcional. Asimismo por parte de ADIF se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la vigilancia y seguridad de las instalaciones ferroviarias, incluso mediante el recorrido de las líneas con vehículos exploradores. La circulación de los trenes, la realización de maniobras y cualquiera otra actividad relacionada con el transporte de viajeros y mercancías se realizará mediante la estricta aplicación de la normativa vigente.

CUARTO.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CIRCULACIÓN.

La circulación de los trenes, la realización de maniobras y cualquiera otra actividad relacionada con el transporte de viajeros y mercancías se realizará mediante la estricta aplicación de la normativa vigente.

QUINTO.- ANORMALIDADES.

En caso de anomalía, accidente o situaciones de emergencia, serán asimismo de aplicación las normas vigentes para cada caso.

SEXTO.- NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO.

Durante la celebración de la huelga deberán quedar garantizadas la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material, asegurándose, además, que a la finalización de ésta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

A partir de la terminación de la huelga, ADIF tomará las medidas que estimen oportunas para conseguir la normalización del servicio a la mayor brevedad posible.

SEPTIMO.- DETERMINACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS MÍNIMOS.

Los puestos que integran los servicios mínimos son los que se recogen en el Anexo de esta Resolución de la que forma parte integrante.

OCTAVO.- CONTROL.

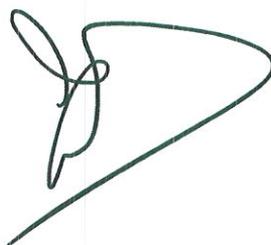
Por ADIF se vigilará el más estricto cumplimiento de la presente Resolución, poniendo asimismo en conocimiento de este Ministerio las incidencias que, en su caso, se puedan producir.

NOVENO.- RECURSO.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte, y Vivienda en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-

administrativo.

Madrid, 29 de septiembre de 2017
EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA



Julio Gómez-Pomar Rodríguez

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.

ANEXO

DETERMINACIÓN DE PUESTOS MINIMOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADIF, NECESARIOS PARA GARANTIZAR DE MANERA PROPORCIONADA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DESCRITOS EN LA RESOLUCIÓN.

1.- El número de puestos designados para garantizar de manera proporcionada el cumplimiento de los servicios esenciales durante las huelgas será, en promedio diario, para el conjunto de los días de huelga, 421 trabajadores, en relación a un total de 1.387 trabajadores, lo que supone un porcentaje del 30,35%.

2.- La determinación del personal designado para cubrir los puestos, contenida en este Anexo, se realiza en función de la organización administrativa y productiva vigente en el momento de las convocatorias de huelga en ADIF.

3.- En cada uno de las actividades que se determinan a continuación, y con el fin de identificar la motivación que justifican su designación, se detallan los servicios a desempeñar y las causas que los motivan.

A) Actividades de Circulación/Gestión de Trafico

Dentro del ejercicio de la función de Circulación/Gestión de Tráfico, se indican los servicios principales y habituales que debe desempeñar por cada puesto determinado como servicio mínimo. No obstante dada la variedad de situaciones que pueden producirse en la Gestión y Regulación del Tráfico, si fuese necesaria la prestación de otras funciones excepcionales, para evitar situaciones de riesgo, esta prestación será obligada.

Los **servicios** a desempeñar.

- 1).- Regulación y gestión del tráfico ferroviario.
- 2).- Atención Clientes y usuarios.

Las **causas** que determinan el servicio mínimo.

- a).- Intervención obligatoria en la regulación y en el control de tráfico centralizado.
- b).- Bloqueo, sistemas de señalización y concierto del tráfico.
- c).- Movimientos de maniobra y enlace.
- d).- Vigilancia y control de instalaciones de seguridad y activación de servicios de emergencia y/o prevención.
- e).- Asesoramiento, coordinación, supervisión y control de las actividades de circulación.
- f).- Atención del servicio itinerante de circulación.
- g).- Atención a viajeros en estaciones de circulación.

B) Actividades de Mantenimiento.

Dentro de las diferentes actividades de mantenimiento de Adif, se indican los servicios que debe desempeñar cada puesto determinado como servicio mínimo.

Los **servicios** a desempeñar son:

- 1).- Infraestructura y Vía.
- 2).- Línea Aérea de contacto (LAC)
- 3).- Instalaciones de Seguridad Eléctricas y/o mecánicas.
- 4).- Telecomunicaciones.
- 5).- Subestaciones y Telemandos.
- 6).- Pasos a nivel.
- 7).- Centro Logístico
- 8).- Centro de Control de Incidencias (C212).
- 9).- Centro de Proceso de Datos.

Las **causas** que determinan el servicio mínimo son:

- a).- Intervención y resolución de averías, incidencias y accidentes en el turno de trabajo.
- b).- Intervención y resolución de averías, incidencias y accidentes fuera del turno de trabajo, en la Brigada de Incidencias y Socorro.
- c).- Vigilancia y custodia de pasos a nivel.
- d).- Exploración y vigilancia de vía.
- e).- Exploración de la infraestructura y de la Línea aérea de contacto al inicio y final de la jornada.
- f).- Asegurar el suministro eléctrico a la Línea aérea de contacto.
- g).- Controlar las instalaciones de seguridad eléctricas y/o mecánicas para mantenerlas permanentemente en servicio.
- h).- Asegurar los activos de telecomunicaciones y fibra óptica que dan servicio a la explotación y gestión de Adif.
- i).- Controlar y gestionar las líneas de Alta Tensión que alimentan las Subestaciones y la Línea aérea de Contacto.
- j).- Controlar y gestionar las instalaciones eléctricas asociadas al Puesto Central del Telemando.
- k).- Activar y coordinar los mecanismos de actuación en caso de accidente, avería o incidencia.
- l).- Resolución de averías que afecten a la Red IP.

C) Actividades de Estaciones de Viajeros.

Dentro del ejercicio de la función de Estaciones de ADIF, se indican los servicios que debe desempeñar cada puesto determinado como servicio mínimo.

Los **servicios** a desempeñar son:

- 1).- Servicios de vigilancia y control de instalaciones y accionamiento de Sistemas de Alarma de la Estación.
- 2).- Servicio de megafonía e información y teleindicadores.
- 3).- Activación y prestación de servicios de emergencia.
- 4).- Aprovechamiento de combustibles.
- 5).- Coordinación para la accesibilidad de personas con discapacidad
- 6).- Servicio en central de alarmas y aparcamiento.
- 7).- Servicio de control de tráfico (estación intermodal).
- 8).- Información y coordinación de incidencias en las estaciones y al comité de incidencias.

Las **causas** que determinan el servicio mínimo son:

- a).- Intervenir en caso de activación de alarmas en los sistemas de

seguridad, de escaleras mecánicas, o de sistemas anti incendio con riesgo para los viajeros y clientes de la estación; y para las tareas de evacuación y desalojo, en su caso.

b).- Ofrecer la información indispensable a los clientes de los servicios de transporte.

c).- Garantizar la seguridad e integridad de las instalaciones y de las personas que las utilizan.

d).- Activar y ejecutar los planes de emergencia y de autoprotección de las instalaciones para su evacuación.

e).- Garantizar la atención necesaria en la estación a los viajeros.

f).- Coordinar toda la información del tráfico de trenes alimentando la actividad de servicio de megafonía e información en situaciones de incidencias.

g).- Colaborar en la coordinación de la actividad de activación y prestación de servicios de emergencias y Plan Director de Medidas Preventivas.

D) Actividades de Servicios Logísticos.

Dentro del ejercicio de la función de Servicios Logísticos de ADIF, se indican los servicios que debe desempeñar cada puesto determinado como servicio mínimo.

Los **servicios** a desempeñar son:

- 1).- Acceso y expedición de trenes.
- 2).- Suministro y aprovisionamiento de combustible.
- 3).- Vigilancia y control de las instalaciones para activación de Planes de emergencia y autoprotección.
- 4).- Maniobras de formación y posicionamiento de material.
- 5).- Manipulación, Carga / descarga.
- 6).- Posicionamiento de tren taller.

Las **causas** que determinan el servicio mínimo son:

- a).- Garantizar la Intervención obligatoria en caso de incidencias o accidentes.
- b).- Garantizar acceso y expedición de servicios de transporte programados.
- c).- Garantizar prestación servicios complementarios.

E) Protección y Seguridad.

Dentro del ejercicio de la función de Protección y Seguridad de ADIF, se indican los servicios que debe desempeñar cada puesto determinado como servicio mínimo.

Los servicios a desempeñar son:

1).- Protección y Seguridad.

Las causas que determinan el servicio mínimo son:

- a).- Garantizar la protección de la actividad, personas y bienes.
- b).- Garantizar la ciberseguridad.
- c).- Garantizar una respuesta adecuada ante ataques, emergencias o catástrofes.

4.- Los puestos en los que se ha considerado necesario determinar servicios mínimos, detallando la localización del centro o instalación y la identificación temporal que es preciso atender, son los siguientes: